



Acayucan, Veracruz, a 8 de Agosto de 2019

Oficio No. D.G./ ITSA/445/2019

Asunto: Se atiende pliego de notificación de observaciones OFS/AG_ST/11527/07/2019 de 2 de julio de 2019, referente a la cuenta pública 2018.

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.
AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Carretera Xalapa - Veracruz No. 1102, Colonia Rubí Ánimas,
C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

PRESENTE

130174



El que suscribe, C. Nefi David Pava Chipol, en mi carácter de Director del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida ante ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; no obstante lo anterior, en este momento, para tal efecto, se exhibe copia certificada de mi nombramiento de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por el Gobernador del Estado de Veracruz, C. Cuitláhuac García Jiménez; vengo en tiempo y forma a dar contestación al pliego de notificación de observaciones al rubro citado, referente a la cuenta pública 2018 y que me fue notificado el día 19 de julio de la presente anualidad, manifestando lo siguiente:

En principio de cuentas, es de manifestar e informar que los funcionarios que se desempeñaron como Directores del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, durante el periodo relativo a las observaciones notificadas, lo fueron los C.C. Luis Alberto Escamilla Ortiz, durante los meses de enero y febrero, y Ángel Sabino Mora Alarcón, así como la subdirectora administrativa la C. Ana Lilia Ramos Díaz, los cuales, tuvieron bajo su responsabilidad el desempeño y desarrollo de las actividades inherentes al cargo, por lo que, el procedimiento que se lleve a cabo por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, las resoluciones que deriven, así como las investigaciones que se realicen respecto a las observaciones precisadas en el pliego que nos ocupa, evidentemente deberán redundar en la determinación de una responsabilidad administrativa precisamente a los funcionarios que ocupaban dichos puestos durante el ejercicio fiscalizado, pues son aquellos, en todo caso, quienes deberán contar con los elementos necesarios y suficientes para estar en posibilidades de solventar las observaciones relativas.



Se abunda en lo anterior, en virtud de que, si bien es cierto que a la fecha en que se me notificó el inicio de la auditoría por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y el pliego de notificación de observaciones, me encuentro desempeñando el puesto de Director del del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, también es cierto que, niego lisa y llanamente haber girado alguna instrucción o llevado a cabo alguna acción u omisión, que haya dado como resultado alguna de las observaciones que se señalan en dicho pliego, en virtud de que, por principio de cuentas, no me encontraba dentro de la administración pública que se desempeñó en el periodo sujeto a fiscalización, a saber, la cuenta pública del ejercicio 2018, es decir, durante ese ejercicio aún no contaba con el carácter de funcionario público del organismo público descentralizado fiscalizado.

Así las cosas, son los ex funcionarios, en este caso los ex Directores del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, quienes deben comparecer directamente ante ese Órgano de Fiscalización para, de manera individual o, en todo caso, con los exfuncionarios que correspondan, solventar las observaciones detectadas en la fiscalización de la cuenta pública 2018 y, en consecuencia, responder a los posibles señalamientos que deriven de tal procedimiento, como en su caso podrían ser inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los funcionarios a quienes se atribuya haber incurrido en irregularidades en el desempeño del cargo, daño patrimonial o cualquier otro que resulte procedente, pues evidentemente son ellos quienes se desempeñaron como funcionarios públicos en el ejercicio 2018 del que derivaron las observaciones materia del pliego que nos ocupa.

En ese orden de ideas, cabe destacar que si bien es cierto en la guía para presentar información al Órgano de Fiscalización Superior sobre el procedimiento de solventación al pliego de observaciones de la cuenta pública 2018 se menciona que el mismo se responda por todos los funcionarios actuales que fueron notificados, así como también por los ex servidores públicos que hayan ejercido funciones en el Ente Fiscalizable y que se les notificó pliego de observaciones de manera conjunta, es de manifestar que las mismas no se pueden contestar de forma conjunta, ya que hacerlo de esa manera, sería convalidar y aceptar tácitamente por parte de los funcionarios en funciones actualmente, los procedimientos irregulares que detectó ese Órgano de Fiscalización y que, según el propio pliego de observaciones, presumiblemente fueron cometidos por el funcionario público que se encontraba en funciones durante el ejercicio 2018 fiscalizado, mismo que al momento no tiene tal carácter ante la institución que represento.

Además, hacerlo de dicha manera sería contrario al derecho constitucional de no autoincriminación, toda vez que contestar de manera conjunta, con ex funcionarios (los cuales ya no cuentan con la calidad de servidores públicos o funcionarios de esta institución) y de los cuales se presume cometieron irregularidades en relación con su encargo, podría admitirse como una forma de aceptación tácita y consentimiento por parte de esta institución respecto de irregularidades previas cometidas por los ex funcionarios; y si bien es cierto que las autoridades administrativas, cuentan con las facultades de requerir información acerca del cumplimiento de diversas normas,



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

este es, si de la norma se deriva la obligación de proporcionar información a la autoridad respecto de su actividad en general, el gobernado debe hacerlo, sin embargo, ello no implica que se pueda obligar a que este produzca evidencia autoincriminatoria, como lo sería el hecho de contestar por irregularidades cometidas por terceros, máxime que en el ejercicio fiscalizado el suscrito no tenía facultades legales como Director del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan.

Aunado a lo anterior, el suscrito reitera que las personas con las cuales se solicita se contesten de manera conjunta, no cuentan con la calidad de servidores públicos o funcionarios de esta institución, por lo cual no resulta procedente realizar una contestación conjunta con los ex funcionarios que presumiblemente incurrieron en los temas materia de las observaciones detectadas por ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, siendo válido manifestar que el suscrito no se encuentra obligado, y mucho menos es procedente, el cumplir sus obligaciones conjuntamente con quienes no ostentan ninguna relación actual con el instituto. Por lo tanto, en relación con las irregularidades detectadas por este órgano, en todo caso, deben ser atendidas y solventadas por el ex funcionario público que corresponde, y en caso de que no sean debidamente solventadas, los procedimientos administrativos o de cualquier otra índole que resulten, se deberán realizar única y exclusivamente con las personas que ostentaban el carácter de funcionario público en el ejercicio fiscalizado, en este caso 2018, siendo que esta administración solo puede responder de aquello que le corresponde a partir del inicio de sus obligaciones. Como ya se mencionó, el hecho de responder conjuntamente por irregularidades cometidas por ex funcionarios del Instituto, sería atentar contra el derecho de no autoincriminación, reconociendo y convalidando irregularidades cometidas por terceros.

Es preponderante mencionar, que parte de las irregularidades que se detectaron por parte de ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado en referencia al ejercicio de la cuenta pública 2018, fueron reportadas dentro del proceso de entrega-recepción, esto mediante el informe correspondientes al Órgano Interno de Control, y al haberse turnado a la Contraloría General del Estado dichas irregularidades y observaciones, es facultad de la misma, a través de la Dirección General de Fiscalización, turnar a las Autoridades Investigadoras las quejas, denuncias, e investigaciones derivadas de auditorías y revisiones, donde se adviertan probables responsabilidades administrativas a cargo de ex servidores públicos o particulares que manejen o apliquen recursos públicos estatales o federales, así como integrar los expedientes que las soporten para que lleven a cabo el procedimiento de responsabilidad previsto por la normatividad aplicable; informando, cuando corresponda, de lo actuado a los denunciantes.

De la misma manera, a través de la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, también se encuentra la facultad de recibir, radicar y tramitar a petición de parte, las quejas o denuncias en contra de servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, con motivo de presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones y con las cuales se haya faltado a los principios, valores éticos y reglas de integridad que estos deben observar y bajo los que deben



conducirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, todo lo anterior en relación con los artículos 24, fracciones XVIII, 26, fracciones XXVII, XXIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Asimismo, dentro de la misma Ley, el artículo 33, 34 fracción XIX y XX, establecen las facultades de los Órganos Internos de Control, además de las que les confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y el Código Financiero para el Estado de Veracruz, la de recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones o atribuciones de los servidores o ex servidores, a las cuales darán seguimiento y realizarán las investigaciones que resulten necesarias para la atención de las mismas, dando vista de estos asuntos a la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública para las instrucciones correspondientes e inicio de acciones procedentes, por tanto, las autoridades competentes para realizar dichas acciones, ya se encuentran enteradas de las irregularidades detectadas. No obstante que ha quedado demostrado que no se cuenta con ninguna responsabilidad y/o corresponsabilidad referente al ejercicio de la cuenta pública 2018, se menciona que los ex funcionarios que en dicho año tuvieron el carácter de Director, lo son el C. Luis Alberto Escamilla Ortiz y Ángel Sabino Mora Alarcón y la ex subdirectora administrativa la C. Ana Lilia Ramos Díaz, quienes solicitaron el acceso a la información que se encuentra en los archivos de este Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, esto con la finalidad de dar solventación a los pliegos de observaciones que les fueron a notificados directamente y que, por supuesto, se le dio acceso a dicha información y solicitó que la misma le fuera certificada (a excepción de documentales que nunca fueron dadas a conocer en la entrega recepción y por ende no obran en los archivos de la Institución), por lo y que, y por economía procedimental y procesal, no se anexaran al presente, en virtud de que, como se ha venido desarrollando, son precisamente los funcionarios que se desempeñaron en el cargo, quienes presumiblemente incurrieron en irregularidades en el desempeño del mismo, teniendo que ser ellos precisamente quienes tienen la carga de la prueba de lo señalado en el pliego de observaciones, y no el suscrito quien asumió el cargo casi 3 meses después de concluido el ejercicio 2018 a revisión, aunado al hecho de que es el mismo el que tiene la carga de la prueba para desvirtuar dichas observaciones, robusteciendo mis argumentos el siguiente criterio jurisprudencial:

Quinta Época
Registro: 357087
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Común

PRUEBA, CARGA DE LA. El problema que consiste en determinar en un proceso dado, a quien incumbe la carga de la prueba, se plantea cuando no existe prueba de especie alguna, tendiente a demostrar los hechos en que debe fundarse la



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

resolución; es decir, si en un proceso no se ha rendido prueba, o la que se adujo no es suficiente para acreditar los hechos sujetos a debate, como

el juzgador no puede excusarse de resolver en el juicio, ni tampoco absolver de la instancia, surge la necesidad de establecer a cuál de las partes debe parar perjuicio por la falta de la prueba; pero este problema propiamente no se plantea cuando existen elementos de prueba en el proceso, bastantes para establecer la existencia o inexistencia de los hechos debatidos, ya que no debe perderse de vista que el fin que persiguen las normas procesales, es verificar la verdad de los hechos controvertidos y la correcta aplicación del derecho. Amparo civil directo 88/36. Crédito Español de México, S.A. 10 de marzo de 1938. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por tanto, los elementos probatorios se encuentran cargados precisamente al funcionario que se desempeñó en el periodo 2018 en donde ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado, detectó dichas irregularidades y que fueron plasmadas en el Pliego de observaciones.

Por último y en concordancia con todo lo anteriormente alegado, resulta necesario hacer énfasis en la perceptible contradicción en la que cae este órgano fiscalizador en el oficio que se contesta a foja 10, entre el primer y último párrafo de esta, toda vez que en un primer momento esa autoridad menciona que "se solicita coadyuvar con los servidores públicos en funciones en el ejercicio 2018, brindando las facilidades para que estén en aptitud de presentar la documentación y aclaraciones en el término concedido, reiterando que es responsabilidad de los servidores públicos que estuvieron durante el ejercicio 2018, solventar este Pliego de Observaciones, pero es responsabilidad de los servidores públicos actuales brindar las facilidades necesarias para tal efecto en términos de ley." Lo cual corresponde en su totalidad a lo manifestado por el suscrito, en razón de que efectivamente son los servidores públicos que estuvieron durante el ejercicio 2018 los que deben solventar este Pliego de Observaciones.

Sin embargo, posteriormente, esta autoridad realiza un apercibimiento contradictorio a lo citado en el párrafo anterior, al mencionar que "Significo a Usted que, de no presentar las aclaraciones y la documentación justificadora y comprobatoria requerida dentro del término concedido, se tendrán por admitidas las observaciones para los efectos de la formulación de los informes individuales y el informe General Ejecutivo". Así pues, en este segundo momento se contradice completamente con lo primeramente citado (foja 11 párrafo 2º) Toda vez que se aleja de toda lógica jurídica, el plantear en un primer término, que no es responsabilidad del suscrito ni de la actual administración de este instituto solventar el presente pliego de observaciones, pero que, sin



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

sin embargo, el hecho de no presentar la documentación justificatoria y comprobatoria tendrá como consecuencia el tener por admitidas las observaciones. Es decir, en este último párrafo la autoridad hace al suscrito y a la presente administración responsable de una obligación que previamente se determinó, y se explicó en todo el presente oficio, deben cumplimentar los ex funcionarios de este instituto, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2018.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de esta autoridad, que este instituto ha estado y se encuentra en la disposición de coadyuvar con los ex servidores públicos, a fin de que puedan solventar el presente pliego de observaciones, sin embargo, se solicita que el referido apercebimiento y los que correspondan, se hagan en contra de los ex funcionarios responsables y no en contra de quienes se ha afirmado no contamos con la obligación de solventar el pliego que de observaciones que se contesta.

Así, para la solventación de las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones identificadas como FP-038/2018/001, FP-038/2018/002 FP-038/2018/003 FP-038/2018/004 FP-038/2018/005 FP-038/2018/006 FP-038/2018/007 FP-038/2018/008 FP-038/2018/009 y FP-038/2018/010, me encuentro impedido a manifestar argumento alguno, ya que la situación de hecho y de derecho se llevó a cabo en un ejercicio en el que yo no me desempeñaba como servidor público, sin embargo, se reitera, se dieron todas y cada una de las facilidades necesarias a los C.C. Luis Alberto Escamilla Ortiz, Ángel Sabino Mora Alarcón y a la C. Ana Lilia Ramos Díaz, para la solventación de las mismas, apoyándolo con la certificación de las documentales que coadyuvarán a ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz a determinar si efectivamente existió, por parte de los ex funcionarios alguna omisión que redunde en un daño al erario del estado que deba de ser sancionado o cualquier otro tipo de conducta que amerite una sanción administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se me tenga dando contestación con el presente oficio al pliego de observaciones relativo.

S.E.P.

S.E.V.

PROTESTO LO NECESARIO

C. Nefi David Pava Chipol

Director del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE ACAYUCAN

DIRECCION
CLAVE. 30EIT0010B

Anexos: Oficio OFS/AG_ST/11527/07/2019 de 2 de julio de 2019.

Acta de notificación por comparecencia de 19 de julio de 2019.

Nombramiento de fecha 12 de febrero de 2019.

Informe presentado al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Veracruz.